



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 052

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 02 de Abril de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 65 a 67.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

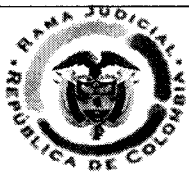
CAPITAL				\$	125.892.682,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
30/09/2011	30/09/2011	1	2,07	\$	86.865,95
01/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$	2.796.915,75
01/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$	2.706.692,66
01/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$	2.796.915,75
01/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$	2.861.960,30
01/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$	2.677.317,70
01/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$	2.861.960,30
01/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$	2.845.174,61
01/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$	2.940.013,77
01/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$	2.845.174,61
01/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$	2.979.040,50
01/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$	2.979.040,50
01/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$	2.882.942,42
01/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$	2.992.049,41
01/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$	2.895.531,69
01/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$	2.992.049,41
01/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$	2.966.031,59
01/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$	2.678.996,27
01/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$	2.966.031,59
01/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$	2.882.942,42
01/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$	2.979.040,50
01/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$	2.882.942,42
01/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$	2.913.995,95
01/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$	2.913.995,95
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	2.819.996,08
01/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$	2.861.960,30
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	2.769.639,00
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	2.861.960,30
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	2.835.942,48
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	2.561.496,44
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	2.835.942,48
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	2.731.871,20
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	2.822.933,57
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	2.731.871,20
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	2.783.906,84
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	2.783.906,84
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	2.694.103,39
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	2.770.897,93
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	2.681.514,13
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	2.770.897,93
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	2.770.897,93
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	2.502.746,52
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	2.770.897,93
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	2.706.692,66
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	2.796.915,75

01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	2.706.692,66
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	2.783.906,84
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	2.783.906,84
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	2.694.103,39
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	2.783.906,84
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	2.694.103,39
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	2.783.906,84
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	2.835.942,48
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	2.652.978,45
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	2.835.942,48
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	2.845.174,61
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	2.940.013,77
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	2.845.174,61
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	3.044.085,05
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	3.044.085,05
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	2.945.888,76
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	3.122.138,51
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	3.021.424,37
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	3.122.138,51
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	3.174.174,16
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	2.866.996,01
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	3.174.174,16
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	3.071.781,44
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	3.174.174,16
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	3.071.781,44
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	3.122.138,51
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	3.122.138,51
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	3.021.424,37
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	3.018.067,23
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	2.895.531,69
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	2.979.040,50
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	2.966.031,59
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	2.714.246,22
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	2.966.031,59
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	2.845.174,61
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	2.927.004,86
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	2.819.996,08
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	2.874.969,21
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	2.861.960,30
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	2.757.049,74
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	2.822.933,57
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	2.719.281,93
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	2.796.915,75
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	2.770.897,93
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	2.561.496,44
01/03/2019	30/03/2019	30	2,15	\$	2.706.692,66
Total Intereses de Mora				\$	257.478.231,03
Subtotal				\$	383.370.913,03

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital \$ 125.892.682,00

Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	257.478.231,03
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	383.370.913,03
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	383.370.913,03



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 052

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 02 de Abril de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 89.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

JHON ALEXANDER DIAZ

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	26	2,35%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.562.964,97
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.917.095,33
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.893.903,21
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.870.664,94
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.860.866,56
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.900.010,86
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.859.641,18
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.835.106,61
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.830.193,51
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.810.520,38
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.779.714,57
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.768.604,55
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.752.538,03
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.730.255,50
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.712.895,17
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.701.721,30
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.671.871,85
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.738.925,99
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 125.586.130,00	\$ 2.697.994,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES					\$ 125.586.130,00	\$ 52.895.488,80
INTERESES CORRIENTES						\$ 11.982.394,00
TOTAL K + INTERESES						\$ 190.464.012,80



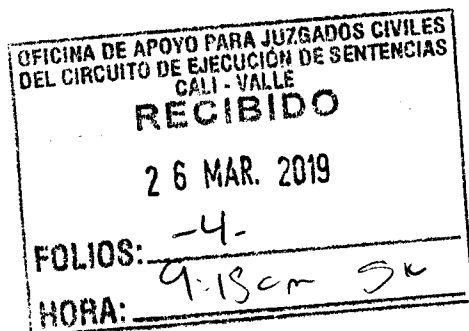
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 052

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 02 de Abril de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 604 a 607.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario



www.grupojuridicoasociado.com

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL (ART. 467 del C.G.P.)
DEMANDANTE: JORGE ARTURO MATAMOROS BLANCO Y OTRO
DEMANDADA: PROYECTOS MAVILAR S.A.S.
ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 010 - 2012 – 00566

REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ALZATE, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, obrando en nombre propio y en representación de la parte Actora, en el proceso de la referencia, y dentro del término legal, por medio del presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiariamente APELACION contra la decisión del Auto 837 de fecha 11 de marzo de 2.019 y notificado por estados, el día 20 de marzo de 2.019, en los siguiente términos:

FUNDAMENTO Y SUSTENTACION DEL RECURSO:

Radica mi inconformidad con lo decidido por su señoría en razón que por medio del Auto atacado, se está aceptando en el proceso una interviniente que no es parte del mismo, ni es de interés en el proceso y menos en cumplimiento en el capítulo II del Código General de Proceso, y en especial a los artículos 60 y ss sobre Litisconsortes y otras partes.

En concepto de esta parte procesal, es un yerro jurídico reconocer personería para actuar al Togado que representa a la señora KATHERINE COBO VALLEJO, es decir, al Dr. FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO, toda vez que la señora en mención, nada tiene que ver en este proceso, veamos porque:

Carrera 4 14-50 Oficina 803 Edificio Atlantis Tel. +57 2 315 25 26 / +57 300 650 92 93
info@grupojuridicoasociado.com
Santiago de Cali – República de Colombia

Este Despacho, está dando un reconocimiento de parte a alguien que **nadie le ha reconociendo calidad de denunciante y víctima en jurisdicción alguna** y menos en lo que atañe al bien inmueble objeto de la Litis.

Extrañamente, esa calidad se la dio ella misma en su escrito voluminoso que aportó para entorpecer la diligencia de remate, pero ninguna autoridad judicial, le ha reconocido tal calidad y menos con el bien entrabado en esta litis. En dicho escrito habla de unos sucesos, totalmente deplorables de su ex pareja, situaciones al parecer criminosas pero que solo le corresponden investigar a la jurisdicción penal y no a este estadio procesal.

En el mencionado escrito, hablan de una investigación que se está adelantando en la Fiscalía Tercera Seccional de esta ciudad y bajo un radicado que allí mismo relacionan. Este Despacho, como era lo correcto, oficio al funcionario que ostenta la calidad de Fiscal, **pero sin recibir respuesta alguna, dio por sentado que existía la calidad de denunciante y víctima** y por tal motivo resolvió reconocerle personería para actuar.

Las actuaciones de terceros en el proceso civil, están claramente definidas por el Código General de Proceso, cuando en el Capítulo II, que se denomina LITISCONSORTES Y OTRAS PARTES, en especial en los Artículo 60 y siguientes definen exactamente quienes pueden participar en el mismo en defensa de sus intereses.

En este momento procesal, en ningún momento se ha demostrado, que el bien en litigio está comprometido con una investigación de orden penal, que haría eventualmente suspender el proceso ejecutivo que se está adelantando. Es más, por averiguación de orden personal, se pudo establecer que en la mencionada Fiscalía Tercera Seccional, si existe el radicado referido pero lo que allí se investiga es las falsedades o fraudes de unas sociedades pero en ningún momento está ni siguiera mencionado el predio que hoy nos ocupa.

Es más, por las fechas que los hechos que la mencionada señora narra, perfectamente y sin necesidad a elucubración alguna, puede colegirse que en el tiempo ya están vencidos los términos de prescripción ordinaria para que eventualmente existiese un derecho sobre el mencionado bien.

NO se aportó, porque no existe, providencia o decisión alguna, donde se mencione compromiso alguno que afecte el procedimiento ejecutivo adelantado desde hace muchos años y que hoy conoce su Despacho y es el objetivo básico de mis representados; no debe aplicarse entonces ni siquiera la suspensión del proceso que se determina en el artículo 161 del Código General de Proceso.

Es de conocimiento del Despacho, por los documentos y pruebas que se han aportado al proceso desde hace varios años, la intención de personas inescrupulosas que sin derecho alguno, han intentado hurtarse el predio, dando la casualidad que uno de los inculcados en las acciones judiciales que se han propuesto, es el hermano de la persona que hoy se le está reconociendo ser parte, tratándose de RICARDO COBO VALLEJO y que se encuentra incurso en serias investigaciones por delitos que tienen que ver con el apropiamiento de predios en el próximo pasado.

Es fundamental para este caso, recurrir al mismo expediente donde se han aportado diferentes actuaciones y decisiones como en el caso de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que ha tomado sobre actuaciones fraudulentas que han intentado hacer contra la propiedad del predio en litigio.

Considera esta parte procesal, que antes de dar algún reconocimiento para actuar, se debió confirmar si verdaderamente es víctima o si el predio en mención verdaderamente se encuentra comprometido en investigación alguna de orden penal y que amerite o afecte la suerte del mismo con este proceso ejecutivo.

Aceptar como interviniente a la señora en mención, es dar patente de corso, para que en el futuro, cualquier persona que quiera entorpecer la actividad jurisdiccional, pueda participar sin mas en el proceso, con todos los derechos de oponerse a cualquier decisión, con actividades dilatorias y totalmente ajenas al proceso, lo que es totalmente prohibido por nuestro ordenamiento jurídico en protección de la búsqueda final cual es impartir pronta y adecuada justicia.

Por todo lo anterior, es que respetuosamente, elevo las siguientes:

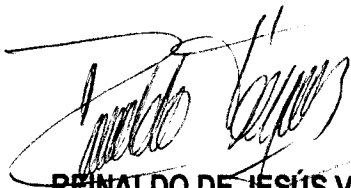
PETICIONES.-

Primero: Solicito que se REVOQUE el Auto 837 del 11 de marzo de 2.019, notificado por estado del 20 de marzo de 2.019.

Segundo: Subsidiariamente de no ser atendido lo solicitado, interpongo el RECURSO DE APELACION, con el mismo sustento ya referido.

Tercero: Que siendo contraria la solicitud de esta parte procesal, el RECURSO DE APELACION interpuesto, se conceda en el efecto diferido, y se fije fecha para la diligencia del REMATE y se continúe con la actuación sin más dilación. Artículo 323 Numeral 3 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,



REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ALZATE

C.C. No. 16.624.466 de Cali

T.P. No. 74.571 del C.S. de la J.

Carrera 4 14-50 Oficina 803 Edificio Atlantis Tel. +57 2 315 25 26 / +57 300 650 92 93

info@grupojuridicoasociado.com

Santiago de Cali – República de Colombia